



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1345-R-2022 PIURA, 19 de julio de 2022

VISTO:

El Oficio N° 4111-2022-ABAST-UNP de fecha 19 de julio de 2022, solicita modificación del Plan Anual 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0054-R-2022 de fecha 13 de enero de 2022, se resolvió en su Artículo 1° - Aprobar, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones-Año 2022 de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que contiene 11 procedimientos de Contratación por el monto de S/ 6'738,464.22 (Seis Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro y 22/100 Soles; (...).

Que, mediante Oficio N° 4111-2022-ABAST-UNP de fecha 19 de julio de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicita se emita documento resolutivo modificando el Plan Anual 2022 de la Entidad, con la finalidad de INCLUIR el procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO "SERVICIO DE ANCHO DE BANDA A 500 MPS PARA EL CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**, por el monto de S/. 109,900.48 (Ciento Nueve Mil Novecientos con 48/100 Soles), según Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Oficio N° 1553-R-UNP-2022, de fecha 19 de julio de 2022, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, autoriza a la Secretaría General, emita documento resolutivo modificando el Plan Anual 2022, con la finalidad de INCLUIR el procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO "SERVICIO DE ANCHO DE BANDA A 500 MPS PARA EL CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**, por el monto de S/. 109,900.48 (Ciento Nueve Mil Novecientos con 48/100 Soles), según Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 43° Establece que:

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.;

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

(...)

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

Comité de selección.

(...)

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1345-R-2022
PIURA, 19 de julio de 2022**

designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, los expedientes cuentan con autorización del Despacho Rectoral, entendiéndose que se considera precedente, la emisión de la resolución de modificación del Plan Anual de Contrataciones – Año 2020 de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la modificación del Plan Anual 2022, con la finalidad de **INCLUIR** el procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO “SERVICIO DE ANCHO DE BANDA A 500 MPS PARA EL CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”**, por el monto de S/. 109,900.48 (Ciento Nueve Mil Novecientos con 48/100 Soles), según Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO 2º.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, UT, UC, OPP, PRESUPUESTO, ABAST.,OTI(Portal de Transparencia),ARCHIVO(02)
10 copias /LPYM



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guayhuo
SECRETARIA GENERAL